

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-022/03/2020 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 03 tres de marzo de 2020
Área	Ponencia 1
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente <b>RR-304/2018-1</b>
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	<p><b>ELIMINADO 1: Correo electrónico:</b> corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo Juan Pérez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.</p> <p><b>ELIMINADO 2: Bandeja de salida de diversos correos electrónicos:</b> corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.</p>
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a correo electrónico del recurrente.
<p>Lic. Marcela Acosta Ibáñez. Secretaria Proyectista de la Ponencia 1</p>	



## H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Arista, S.L.P.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION: PRESIDENCIA MUNICIPAL

No. DE OFICIO: PM/618/2018

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN 304/2018-1

VILLA DE ARISTA, S.L.P. A 30 DE AGOSTO DE 2018

### COMISIONADOS DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. P R E S E N T E S.-

**ING. JUAN JESÚS SILVERIO GÁMEZ PONCE**, Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P. cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2015, comparezco dentro del Recurso de Revisión **304/2018-1 PLATAFORMA**, interpuesto por el recurrente **JUAN CARLOS TRUJILLO RUIZ**, en contra del Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

En cumplimiento al proveído de fecha 11 de Julio de 2018, pronunciado por esa autoridad y que me fuera notificado vía correo certificado el 17 de agosto de 2018, estando en tiempo y forma, expongo los siguientes:

El Recurso de Revisión nos solicitaba dar cumplimiento al punto 6.1. Efectos de esta resolución, la información fue enviada al correo **ELIMINADO 1** que el solicitante capturo en la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones, la información enviada la desgloso a continuación:

**6.1.1.** Proporcione al peticionario la información consistente en: "El número y nombre de personas físicas o morales que presten servicios por honorarios, de manera externa o de cualesquier otra forma distinta a la de servidor público de confianza o de base, empleado o funcionario, así como el contrato correspondiente a dicha contratación."

**Respuesta.-** Se contrató un asesor externo del mes de mayo a octubre de 2017, la persona física fue el Ing. Octavio Torres Cárdenas por Asesoría técnica a Caprinocultores del Valle de Arista.

En respuesta a la solicitud se mencionó que no se había elaborado contrato, envió al correo electrónico **ELIMINADO 1** oficio por parte del área administrativa justificando este hecho y se anexó el contrato.

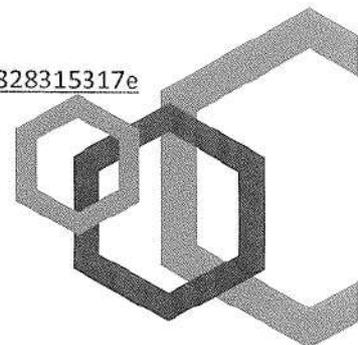
**6.1.2.** Proporcione la ruta electrónica para que el particular acceda a la información referente a la contratación del asesor externo para brindar asesoría a los caprinocultores, de conformidad con lo señalado en el artículo 84, fracción XVI de la Ley de Transparencia.

**Respuesta.-** La ruta es

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/9ae7a4db0798f302862581b90052d063/828315317e4d7777a862582f900662276?OpenDocument>



Palacio Municipal S/N  
Zona Centro, C.P. 78940  
Villa de Arista, S.L.P.  
Tel: 486 862 0180





## H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Arista, S.L.P.

**6.1.3.** A través de su Comité de Transparencia, tome las medidas pertinentes para la localización del contrato de prestación de servicios profesionales del mencionado asesor, o en su caso, realice la declaración formal de su inexistencia, con apego al artículo 160 de la Ley.

**Respuesta.-** No fue necesario declarar la inexistencia, ya que se le envió oficio al área administrativa para que atendieran el recurso de revisión y complementaran la información faltante, que en este caso fue el contrato. (Se envió oficio solicitando la información al área administrativa)

De acuerdo al punto 6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tenemos 3 días hábiles para informar a la Comisión de Transparencia el cumplimiento de la resolución, anexo copias simple de los acuses de correos de México con fecha de recibido del 17 de agosto de 2018, estando en tiempo doy por cumplido este punto.

### RESPUESTA

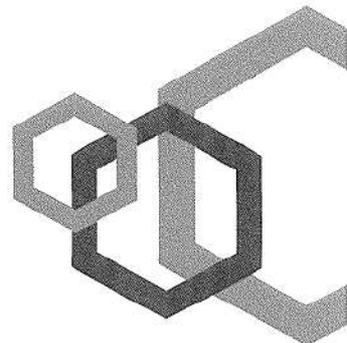
De esta manera y con el fin de dar cumplimiento, envío a ustedes copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha del 30 de agosto del 2018 de todos los documentos enviados al correo electrónico del solicitante e impresión de pantalla donde se envía la información, se anexan 7 fojas.

Finalmente se anexan 2 fojas con los acuses correspondientes a las copias simples de los recibos de entrega por parte de correos de México, con el objetivo de corroborar que estamos en tiempo para dar respuesta a su requerimiento, el cual marca la Ley en un término de 3 días hábiles.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo la atención prestada.

ATENTAMENTE

ING. JUAN JESUS SILVERIO GAMEZ PONCE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ARISTA



ELIMINADO 1

Es seguro https://outlook.live.com/owa/?path=/mail/destino/17p

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Contactos

Nuevo Responder Eliminar

Carpetas

- Bandeja de entrada 813
- Correo no deseado
- Borradores 68
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 39
- Archivo
- Historial de conversaciones

VILLA DE ARISTA RECURSO DE REVISION 304/2018 1 PLATAFORMA



JUAN CARLOS SANCHEZ ZAVALA

May 03 2018

Responder

ELIMINADO 1

ELIMINADO 2



recurso de revision 304...  
2 MB

Descargar Guardar en OneDrive - Personal

RESPUESTA AL RECURSO DE REVISION DERIVADO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00200718  
SALUDOS

Actualizar a Premium



Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

Eliminado 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico diversos